



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2018.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", "MODIFICADO GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" Y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA", QUE SOLICITA DON M.H.B., EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L.**

Visto el expediente relativo a los escritos presentados por don M.H.B., en representación de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. sobre liquidación de las obras comprendidas en los proyectos denominados "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", "MODIFICADO GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA", resulta:

**1º.-** Con fecha 10 de enero de 2018 y números de registro de entrada en este Excmo. Ayuntamiento 1.769, 1.771, 1.777 y 1.778, don M.H.B. en representación de la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, presenta escritos de fecha 30 de diciembre de 2017 en relación a los expedientes de referencia en los que solicita la liquidación de los correspondientes contratos de obra.

**2º.-** Los citados escritos versan sobre la misma cuestión por lo que concurre identidad sustancial entre los mismos y el órgano competente para su tramitación y resolución es coincidente. Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedería disponer su acumulación.

**3º.-** Como antecedentes de los expedientes de referencia se enumeran sucintamente los siguientes:

1.- Las obras comprendidas en el proyecto denominado "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES" (C.I. nº 1.13.020.08), se adjudicaron por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2008 a la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L por el precio de 167.000,00 euros (IGIC incluido) y un plazo de 100 días, formalizándose el correspondiente contrato el día 24 de septiembre de 2008. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 6 de octubre de 2008, comenzando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva

por importe de 6.680,00 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 11 de septiembre de 2008.

El Acta de Recepción de las obras tuvo lugar con fecha 9 de marzo de 2009.

Mediante Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Presidencia, Planificación e Innovación y Desarrollo Local nº 3.701/2009, de fecha 17 de diciembre, se aprobó la Certificación Final correspondiente al mes de marzo de 2009 por importe de 16.699,92 euros, notificada al contratista con fecha 18 de diciembre de 2009.

Con fecha 25 de marzo de 2010, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe en el que señala que procede la devolución de fianza, puesto que ha transcurrido el periodo de garantías y se ha cumplido satisfactoriamente el contrato.

Por Decreto nº 811/2010, de 14 de abril, del Sr. Concejil Delegado de Hacienda y Servicios Económicos se aprueba la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa con motivo de la adjudicación de las obras, resolución debidamente notificada con fecha 4 de mayo de 2010.

2.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 4 de febrero de 2002, acordó adjudicar a la referida empresa la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA" (C.I. nº 1.13.210.00), por el precio de 485.016,17 euros y un plazo de 14 meses, formalizándose el correspondiente contrato el día 18 de marzo de 2002. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 2 de mayo de 2002, iniciándose las obras desde el día siguiente.

Posteriormente el mismo órgano con fecha 14 de julio de 2003, autorizó la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Modificado Guardería Infantil en La Cuesta" a la empresa adjudicataria del proyecto principal. El contrato de dicho proyecto modificado fue formalizado con fecha 19 de agosto de 2003, siendo el plazo de ejecución de las obras de 4 meses, suscribiéndose el acta de comprobación del replanteo el día 11 de septiembre de 2003.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los citados contratos, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento una garantía definitiva por importe de 19.400,67 euros y posterior reajuste de la misma por importe de 2.548,46 euros, depositadas en la Tesorería Municipal con fechas 11 de marzo de 2002 y 14 de agosto de 2003.

Consta en el expediente Acta de Recepción de las obras suscrita con fecha 23 de diciembre de 2005.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1434/2006, de fecha 4 de mayo, se aprobó la Certificación Final correspondiente al mes de abril de 2006, por importe de 1.486,31 euros que fue notificada debidamente al contratista con fecha 18 de mayo de 2006. Asimismo, el mismo órgano mediante decretos nº 5051/2005 de 22 de diciembre y nº 2206/2006, de 21 de junio, notificados con fecha 3 de enero de 2006 y 4 de agosto de 2006 al contratista, aprobó la Certificación ordinaria única de revisión de precios y la

Certificación de revisión de precios nº 2 de dicho proyecto, por importes de 37.609,56 y 6.485,55 euros respectivamente.

Con fecha 10 de enero de 2007, el Arquitecto Municipal, director de las obras informa que las citadas obras se recibieron en una misma Acta de Recepción por tratarse de una obra principal y su modificada; que ha transcurrido el periodo de garantía; que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, funcionando con total normalidad, estimando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 132/2007, de 19 de enero, se aprueba la devolución de las fianzas definitivas constituidas por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. por los importes de 19.400,67 y 2.548,46 euros para responder de las obligaciones derivadas con motivo de la adjudicación de los contratos de referencia. Dicha resolución se notifica al contratista con fecha 25 de enero de 2007.

3.- Con respecto a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" (C.I. nº 1.07.036.99), se adjudicaron por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2003 a la citada empresa por el precio de 718.715,16 euros, formalizándose el correspondiente contrato el día 19 de enero de 2004. El plazo de ejecución de las obras fue de 10 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el día 18 de febrero de 2004.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 28.748,61 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 23 de diciembre de 2003.

Consta en el expediente Acta de Recepción de las obras relativas al proyecto de referencia suscrita con fecha 16 de junio de 2006.

La Certificación Final, correspondiente al mes de julio de 2006, por importe de 70.674,33 euros, fue aprobada por decreto de la Alcaldía nº 5231/2006, de 28 de diciembre, siendo debidamente notificada a la empresa con fecha 2 de enero de 2007.

El Arquitecto Municipal, Director de Obras con fecha 13 de mayo de 2010 emite informe señalando que ha transcurrido el periodo de garantía; que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad, estimando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Servicios Económicos nº 1221/2010, de 8 de junio, se aprueba la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. por el importe de 28.748,61 euros para responder de las obligaciones derivadas con motivo de la adjudicación del contrato de referencia, notificándosele dicha resolución con fecha 30 de junio de 2010.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 25 de enero de 2011, acordó desestimar la solicitud de la empresa de abono de revisión de precios, así como cualquier otra

fórmula de compensación indemnizatoria por prescripción legal de la acción, desestimando igualmente el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, con fecha 10 de mayo de 2011, al no haber alegado ni acreditado la recurrente hechos que impongan un cambio, manteniéndolo y confirmándolo en todos sus términos por ser ajustado a derecho.

Asimismo, el contratista interpuso recurso contencioso-administrativo con fecha 25 de julio de 2011 contra este último acuerdo, obrando en el expediente Auto de fecha 10 de enero de 2012 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de esta provincia (nº de procedimiento 400/2011) en el que admitido a trámite dicho recurso, presentado escrito del recurrente nº 3372/11 interesando el desistimiento, resuelve declarar terminado el procedimiento y ordenar su archivo y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

4.- Por lo que se refiere a las obras comprendidas en el proyecto denominado "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA" (C.I. nº 1.12.066.00), las mismas fueron adjudicadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 5.719/2002, de 30 de diciembre, a la referida empresa por el precio de 893.103,98 euros, formalizándose el correspondiente contrato el día 7 de febrero de 2003, con un plazo de ejecución de 17 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2003.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 35.724,16 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 30 de enero de 2003.

El Acta de Recepción de las obras se suscribió el 16 de junio de 2006, iniciándose el plazo de garantía de un año a contar desde la misma.

Por el Arquitecto Municipal, con fecha 14 de noviembre de 2006, se informa que el 27 de julio de 2006 se emite la Certificación Final, de importe 85.458,41 euros, cuyo resultado, tras la medición general, se notificó a la contrata mediante fax el día 28 de julio de 2006. Esta certificación se emite y tramita sin la conformidad de la contrata, que verbalmente manifiesta a la Dirección de Obras no estar de acuerdo con el resultado de dicha liquidación que aporta no obstante la factura correspondiente.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 5274/2006, de fecha 29 de diciembre, se aprueba la Certificación Final, correspondiente al mes de abril de 2006, por importe de 85.458,41 euros, en la que se incluye la revisión de precios por importe de 52.980,94 euros.

Con fecha 28 de junio de 2007, se emite informe por el Arquitecto Municipal, Director de Obras señalando que ha transcurrido el periodo de garantía; que dichas obras se encuentran en perfecto estado de ejecución, totalmente terminadas y rematadas, y funcionando con total normalidad, estimando que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza.

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 3011/2007, de 17 de julio se aprueba la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. por el importe de 35.724,16 euros para responder de las obligaciones derivadas con motivo de la adjudicación del contrato de referencia. Dicha resolución se notifica al contratista con fecha 1 de agosto de 2007.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera apartado segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (TRLCAP), norma de aplicación en el momento de adjudicación de los referidos expedientes.

**5º.-** Como se desprende de los antecedentes anteriormente relacionados, desde el cumplimiento de tales contratos, tomando como referencia el acta de recepción de las obras han transcurrido más de nueve años ("PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES"), doce años ("GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA") y once años ("POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA").

En la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1996, se determina la aplicación del plazo de prescripción previsto en la Ley General Presupuestaria respecto de los créditos contra las Haciendas Locales.

Considerando la fecha de los correspondientes contratos, salvo en uno de ellos (PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES) en que regiría la Ley General Presupuestaria que entró en vigor el 1 de enero de 2005, habría que estar a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. No obstante, cabe señalar que la única modificación sustancial que existe, respecto de una y otra normativa, es el plazo de prescripción que se señala en ambas, ya que mientras el art. 46 del TRLGP es de cinco años, la LGP en su art. 25 lo fija en 4 años. Se dispone en los mismos que prescribirán en tales plazos: a) el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse; b) el derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derecho habientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Se concluyen por tanto dos tipos de prescripción, la del derecho a que se reconozcan y liquiden por la administración las prestaciones o servicios que se hayan efectuado y la relativa a la prescripción de obligaciones de la administración ya reconocidas o liquidadas.

Partiendo de esta premisa, lo siguiente es determinar cuando se produce el "dies a quo", es decir el día a partir del cual se ha de computar el plazo de prescripción.

En este sentido, ha sido la jurisprudencia, la que ha determinado el momento de inicio del cómputo del plazo de prescripción fijando como "dies a quo" el de la recepción de las obras que se plasma en el "acta de recepción". Así se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2004 que "precisamente porque no la hay -liquidación- en la hipótesis a la que se refiere el texto reproducido, dice la Ley que el cómputo del plazo de cinco años comenzará, no desde la liquidación inexistente, sino desde que concluyó el servicio o la prestación generadora de la obligación de cuyo cumplimiento de trata."

Ha de entenderse pues que la conclusión del servicio o prestación determinante de la obligación tiene lugar con ese acto de constatación de la Administración en que consiste la recepción a que se refiere el citado artículo 110.2 del TRLCAP, por lo que será la fecha de recepción el momento desde el que comience a correr el plazo de prescripción de la legislación presupuestaria, criterio igualmente seguido por la Audiencia de Cuentas de Canarias en su dictamen de 12 de junio de 2013.

La prestación en el contrato de obras que es un contrato de resultado, por parte del contratista termina con la entrega de la obra en su totalidad y por parte de la Administración contratante con la recepción de conformidad de la obra, ex artículo 147.2 TRLCAP. En definitiva, el dies a quo del plazo de prescripción del derecho a reconocerlo o liquidación de la obligación se sitúa en la recepción de la obra.

A la vista de lo anterior, es evidente que el derecho del contratista a reclamar cualquier derecho se encuentra prescrito, toda vez que las Actas de Recepción de los contratos de referencia se suscribieron el 9 de marzo de 2009, en el caso del "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES, el 23 de diciembre de 2005 en el de la "GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA" y el 16 de junio de 2006 en lo que respecta al "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y el "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA", habiendo transcurrido sobradamente el plazo de prescripción previsto en la legislación presupuestaria.

Incluso si se considerara, el momento de la devolución de la garantía para el cómputo de la prescripción siguiendo la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2007, para un supuesto en que ni siquiera hubo acto de recepción definitiva, igualmente habría transcurrido dicho plazo, ya que en todos los expedientes se resolvió la devolución de las garantías depositadas por el contratista para responder de las obligaciones derivadas de los correspondientes contratos, notificándose debidamente con fechas 4 de mayo de 2010, 25 de enero de 2007, 30 de junio de 2010 y 1 de agosto de 2007 según consta en los antecedentes de los mismos.

Y es que, en cualquier caso, ya sea tomando como referencia el momento de la recepción o el de la devolución de la garantía, el plazo conferido por la Ley para el ejercicio de las acciones en defensa de los derechos de las partes del contrato, no es indefinido ya que entiende que no deben protegerse indefinidamente, en aras de la

seguridad jurídica, los derechos que su titular no usa o que no son reconocidos por quién está obligado a su cumplimiento.

Este plazo durante el cual se pueden ejercitar esas acciones en defensa del derecho reclamado reabre el nombre de "plazo prescriptivo extintivo", extinguiéndose los derechos si durante ese plazo fijado por la Ley permanecen inactivos, es decir, no se ejercitan (prescripción extintiva).

Concluido el plazo prescriptivo extintivo, decae la posibilidad de ejercitar acción alguna, adquiriendo firmeza la situación preexistente a la finalización del plazo prescriptivo.

Por tanto, en la medida en que en todos los expedientes se ha producido la recepción de las obras, así como, la devolución de las correspondientes garantías y habiendo transcurrido sobradamente el plazo previsto para la prescripción en la legislación presupuestaria, no procede la estimación de las solicitudes del contratista.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Disponer la acumulación del procedimiento para resolver las solicitudes de liquidación presentadas por la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. en relación a los expedientes de contratación de las obras comprendidas en los proyectos denominados "PROYECTO MARES: C.E.I.P. LAS MERCEDES", "MODIFICADO GUARDERÍA INFANTIL EN LA CUESTA", "POLIDEPORTIVO CUBIERTO VALLE DE GUERRA" y "CENTRO CULTURAL Y TENENCIA DE ALCALDÍA VALLE GUERRA, al existir identidad sustancial entre las mismas.

**Segundo.-** Desestimar las solicitudes de la empresa CONSTRUCCIONES MOCANAR, S.L. relativas a la liquidación de las obras comprendidas en los citados proyectos por prescripción legal de la acción.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA MEJORA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS MAYORES CON DEMENCIA NECESITADOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA.**

Visto el expediente relativo a la prórroga del "Convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la mejora en

la calidad de vida de los ciudadanos mayores con demencia necesitados de atención sociosanitaria”, resulta:

**1º.-** Con fecha 21 de junio de 2007, se formalizó el mencionado convenio de colaboración en cuya estipulación cuarta señala que la duración del convenio para la prestación del servicio será de cuatro (4) años contados desde su firma. Esta vigencia podrá prorrogarse por anualidades sucesivas, previo acuerdo expreso de las partes.

Entre las obligaciones a que esta Administración se comprometió con dicho convenio está la de transportar a su costa hasta 20 usuarios desde el domicilio al Centro y regreso al domicilio, en días laborables de lunes a viernes, siendo el horario de recogida entre las 8:00 y las 9:00 horas y el de regreso entre las 16:00 y las 17:00 horas.

En las anualidades siguientes se han formalizado las correspondientes prórrogas del citado convenio de colaboración. La última prórroga formalizada desplegaba sus efectos hasta el 21 de junio de 2017.

Con respecto a la obligación del transporte que surge para esta Administración señalar que consta en el expediente documento administrativo de 21 septiembre de 2017 por el que se formalizó el contrato de transporte de que se trata por un plazo de dos años.

**2º.-** La Presidencia del Instituto Social de Atención Social y Sociosanitaria, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2017 dispuso, en síntesis, prorrogar la vigencia del convenio de colaboración por una anualidad más, con efectos desde el 21 de junio de 2017 y hasta el 21 de junio de 2018.

**3º.-** La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida remitió oficio al IASS al objeto de proceder a la formalización, en el momento procedimental oportuno, de la mencionada prórroga del citado convenio de colaboración.

**4º.-** La Unidad de Mayores del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite memoria justificativa señalando su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicando asimismo que al acuerdo entre ambas entidades públicas ha resultado siempre ventajoso para el colectivo de mayores del municipio con patología de algún tipo de demencia, que tienen acceso a este recurso de atención intermedia, manteniéndose en su entorno y evitando su institucionalización.

**5º.-** Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable en fecha 14 de noviembre de 2017 a la propuesta de acuerdo sin perjuicio de los restantes trámites procedimentales con carácter previo a su resolución.

**6º.-** La Intervención municipal emite informe de fiscalización negativo en fecha 28 de noviembre de 2017, con formulación de reparo, y previo informe de discrepancia del servicio gestor de fecha 29 de noviembre de 2017, se ratifica en el reparo formulado mediante informe de fecha 1 de diciembre de 2017, que fueron levantados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 17/2018, de 15 de enero.



**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el 15.2,d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Prorrogar, por una anualidad, el Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos mayores con demencia necesitados de atención sociosanitaria, suscrito el 21 de junio de 2007, con efectos retroactivos, desde el 21 de junio de 2017 hasta el 21 de junio de 2018.

**Segundo.-** Formalizar, en documento administrativo y en el momento procedimental oportuno, la presente prórroga, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación, con la firma de la Secretaría General Accidental a efectos de fe pública.

#### **PUNTO 4.- URGENCIAS.**

##### **URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A, POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y los preceptivos informes de la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. con CIF A-28000727, por un importe de 27.595,54 euros, por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., con CIF A-79022299, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

##### **URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA DOÑA L.R.G., EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CLECE, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA - LA CUESTA Y GUAMASA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y los preceptivos informes de la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. con CIF A-28000727, por un importe de 32.289,24 euros, por la empresa CLECE, S.A., con CIF A-80364243, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL A LA PRIMERA INFANCIA (DE 4 MESES A 3 AÑOS), EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES LAURISILVA-LA CUESTA Y GUAMASA" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMIDAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL Y LA CUESTA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de referencia, en el que constan la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación y los preceptivos informes de la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO SANTANDER, S.A. con CIF A-39000013, por un importe de 9.576,68 euros, por la empresa ARAMARK SERVICIOS DE CATERING, S.L., con CIF B-60359726, para responder e las obligaciones derivadas de la contratación del "SUMINISTRO DE COMIDAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL Y LA CUESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA IMPUTACIÓN, EN EL EJERCICIO 2018, DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, PARA FINALIZAR LAS ACCIONES DEL PROYECTO DENOMINADO "DE LA LAGUNA".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la prórroga de la encomienda de gestión a favor de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con CIF A 3835613 5, para el desarrollo del proyecto denominado "De La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, acordó aprobar la prórroga del mencionado expediente, para finalizar las acciones del proyecto denominado "De La Laguna" para el ejercicio 2018.

2º.- Consta en el expediente el correspondiente documento contable de retención de crédito (RC nº 12018000003101), por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 140 41000 22799.

3º.- Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera para la emisión del correspondiente documento contable AD, el mismo es devuelto al Servicio Gestor señalando expresamente *"... para poder emitir el correspondiente documento es necesario que se impute la citada Resolución al presente ejercicio, haciendo referencia al documento contable RC correspondiente al presente ejercicio."*

4º.- Se encuentra incorporado al expediente la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, de fecha 6 de abril de 2018, en el sentido de que por el órgano competente se acuerde *"aprobar la imputación en el ejercicio 2018 el expediente relativo a la prórroga de la Encomienda de Gestión a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con CIF A38356135, para finalizar las acciones del Proyecto "De La Laguna", correspondiente al expediente número 2018012723, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), incluido el 6% de gestión a favor de dicha Sociedad, con cargo al documento contable RC nº 12018000003101, expedido para la aplicación presupuestaria 2018 140 41000 22799."*

5º.- El Servicio de Promoción y Desarrollo de la Economía Local del Área de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, emite el correspondiente informe

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la imputación en el ejercicio 2018 el expediente relativo a la prórroga de la encomienda de gestión a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, con CIF A38356135, para finalizar las acciones del proyecto denominado "De La Laguna", correspondiente al expediente número 2018012723, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), incluido el 6% de gestión a favor de dicha Sociedad, con cargo al documento contable RC nº 12018000003101, expedido para la aplicación presupuestaria 2018 140 41000 22799.

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO/S DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA A PERSONAS CON VULNERABILIDAD SOCIAL A EJECUTAR EN EL AÑO 2018.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a concesión de subvenciones para la ejecución de proyecto/s de atención psicológica y educativa a personas con vulnerabilidad social a ejecutar en el año 2018, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, acordó, entre otros y en síntesis, aprobar el gasto de financiación así como aprobar las bases específicas y convocatoria de la subvención a entidades sin ánimo de lucro de que se trata.

**2º.-** Las Bases reguladoras del procedimiento y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123 del 13 de octubre de 2017, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales, que finalizó el pasado 2 de noviembre de 2017; habiéndose presentado 3 solicitudes (dos el 31 octubre, y una el 2 noviembre) y fuera de plazo una el 10 noviembre, que tras la revisión por el órgano que inicia e instruye el expediente (Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna-Base 9.3) de la documentación aportada por los interesados y conforme a la Base séptima, se detectaron solicitudes con defectos, que previo requerimiento, fueron cumplimentadas por las entidades interesadas, conforme consta en el Acta de fecha 15 de noviembre de 2017 de la Comisión de Valoración

**3º.-** Se procede por la Comisión de Valoración creada al efecto mediante Decreto número 1150/2017, de 13 de noviembre, de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida, a la valoración de cada una de las solicitudes, con sus correspondientes proyectos, conforme a las Base 10 relativo a los "criterios de valoración y puntuación", obteniendo los resultados siguientes:

NOMBRE ENTIDAD	CRITERIO1. <i>Experiencia de la entidad en ejecución de programas similares</i>	CRITERIO2. <i>Relación de recursos y beneficiarios</i>	CRITERIO3. <i>Idoneidad del programa presentado</i>	CRITERIO4. <i>Nivel de aportación de programas propios</i>	CRITERIO5. <i>Realización de campañas de mediación familiar</i>	CRITERIO6. <i>Aportaciones respecto a sistemas de evaluación de la efectividad.</i>	TOTAL Puntuación
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	(3-10AÑOS) 10PUNTOS	(75 O MAS) 20PUNTOS	30 PUNTOS	(3P/P O MAS) 15 PUNTOS	(3 O MAS) 15 PUNTOS	10 PUNTOS	100 PUNTOS
FUNDACION CENTRO DE ATENCION A LA FAMILIA	(3-10AÑOS) 10PUNTOS	(75 O MAS) 20PUNTOS	30 PUNTOS	(3P/P O MAS) 15 PUNTOS	(3 O MAS) 15 PUNTOS	10 PUNTOS	100 PUNTOS
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA	(1-2 AÑOS) 2.5 PUNTOS	(75 O MAS) 20PUNTOS	30 PUNTOS	(3P/P O MAS) 15 PUNTOS	(3 O MAS) 15 PUNTOS	10 PUNTOS	92.5 PUNTOS

La Comisión elabora la propuesta de resolución provisional con los siguientes detalles de concesiones de subvenciones de que se trata:

NOMBRE ENTIDAD	TOTAL Puntuación	CRITERIOS DE VALORACIÓN	Cantidad objeto de subvención	Año de ejecución	P.I. de atención mínima
----------------	------------------	-------------------------	-------------------------------	------------------	-------------------------

<b>ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S</b>	<b>100 PUNTOS</b>		<b>23.858,88 €</b>	<b>2018</b>	<b>26</b>
<b>FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA</b>	<b>100 PUNTOS</b>		<b>23.858,88 €</b>	<b>2018</b>	<b>26</b>
<b>ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA</b>	<b>92.5 PUNTOS</b>		<b>22.069,46 €</b>	<b>2018</b>	<b>23</b>

P.I.: Paciente identificado

Toda vez que los decimales en P.I. al realizar las operaciones no son números enteros, y teniendo en cuenta que los P.I. no pueden dividirse, se estima ponderar y redondear la unidades mínimas de PI de la forma anteriormente indicada. Asimismo se estima notificar a las entidades solicitantes interesadas para que en el plazo de 10 días presenten, en su caso, alegaciones o reformulación de su solicitud, todo ello consta en Acta de fecha 20 diciembre de 2017 de la Comisión de Valoración.

**4º.-** Las entidades interesadas han presentado reformulación de su solicitud en el plazo concedido para ello y previo requerimiento de esta Administración. A tal efecto la Comisión de Valoración, en sesión de fecha 7 de febrero de 2018, según consta en Acta levantada al efecto, establece la siguiente relación, en el procedimiento de concesión de que se trata, como propuesta de resolución definitiva, según el siguiente detalle:

NOMBRE ENTIDAD	TOTAL PUNTUACIÓN	Cantidad objeto de subvención	Año de ejecución	P.I. de atención mínima
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	100 PUNTOS	23.858,88 €	2018	26
FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA	100 PUNTOS	23.858,88 €	2018	26
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA	92.5 PUNTOS	22.069,46 €	2018	23

Se estima por la Comisión que, al efectuar la oportuna notificación para aceptación, en su caso, de la subvención de que se trata, además del medio de notificación del Tablón de anuncios municipal (base 9.8), también se efectúe por medio de correo electrónico y por medio de sede electrónica.

**5º.-** Se ha emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera el documento contable RC, correspondiente número 12018000009965, de fecha 21 de febrero de 2018, por importe de 69.787,22 €, que acredita la existencia de cobertura financiera suficiente para la concesión de las subvenciones de que se tratan.

**6º.-** Conforme la Base 9.4, se formulará la propuesta de resolución definitiva, con informe del órgano instructor y de la Intervención General. La propuesta de

resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos y será notificada a las entidades interesadas propuestas como beneficiarias para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

**7º.-** Se ha formulado la siguiente propuesta de resolución definitiva conforme a lo estimado por la Comisión de Valoración en fecha 7 de febrero de 2018, según el siguiente detalle:

NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE	TOTAL PUNTUACIÓN	Cantidad objeto de subvención	Año de ejecución	P.I. de atención mínima
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	100 PUNTOS	23.858,88 €	2018	26
FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA	100 PUNTOS	23.858,88 €	2018	26
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA	92.5 PUNTOS	22.069,46 €	2018	23

Con los siguientes Criterios de valoración seguidos:

NOMBRE ENTIDAD	CRITERIO1. <i>Experiencia de la entidad en ejecución de programas similares</i>	CRITERIO2. <i>Relación de recursos y beneficiarios</i>	CRITERIO3. <i>Idoneidad del programa presentado</i>	CRITERIO4. <i>Nivel de aportación de programas propios</i>	CRITERIO5. <i>Realización de campañas de mediación familiar</i>	CRITERIO6. <i>Aportaciones respecto a sistemas de evaluación de la efectividad.</i>	TOTAL PUNTUACIÓN
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	(3-10AÑOS) 10PUNTOS	(75 O MAS) 20PUNTOS	30 PUNTOS	(3P/P O MAS) 15 PUNTOS	(3 O MAS) 15 PUNTOS	10 PUNTOS	100 PUNTOS
FUNDACION CENTRO DE ATENCION A LA FAMILIA	(3-10AÑOS) 10PUNTOS	(75 O MAS) 20PUNTOS	30 PUNTOS	(3P/P O MAS) 15 PUNTOS	(3 O MAS) 15 PUNTOS	10 PUNTOS	100 PUNTOS
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA	(1-2 AÑOS) 2.5 PUNTOS	(75 O MAS) 20PUNTOS	30 PUNTOS	(3P/P O MAS) 15 PUNTOS	(3 O MAS) 15 PUNTOS	10 PUNTOS	92.5 PUNTOS

**8º.-** Se ha procedido a la notificación a las entidades interesadas propuestas como beneficiarias para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación así como la presentación de certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad Social.

**9º.-** En tiempo y forma las entidades interesadas han procedido a la aceptación expresa a la propuesta de resolución definitiva, aportando asimismo los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Estatal, la Canaria y con la Seguridad Social.

**10º.-** Asimismo constan informes del órgano de Gestión Económico Financiera de fecha 28 de febrero de 2018 en los que señalan que dichas entidades no figuran como deudores y/o contribuyentes de éste Excmo. Ayuntamiento.

**11º.-** La Intervención municipal emite en fecha 6 de abril de 2018 sello de fiscalizado y conforme a la propuesta del servicio gestor de fecha 4 de abril de 2018 contenida en el expediente administrativo.

**12º.-** Considerando lo señalado en las Bases Regulatoras, Base 9.7, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, reguladoras del procedimiento de que se trata, que señala "Aprobada la propuesta de resolución definitiva la Junta de Gobierno Local dictará acuerdo que contendrá la entidad/es beneficiaria/s a la que se concede la subvención, asó como hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes (por lo que procede señalar la desestimación de la entidad –Asociación Cultural Jocu- que presentó solicitud fuera de plazo, según consta en Acta de la Comisión de valoración de fecha 15 de noviembre de 2017).

En la tramitación de este expediente debe darse la publicidad legalmente establecida en aplicación de lo señalado en el art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

**13º.-** Considerando asimismo lo señalado en el art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones que señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 1102/2015, de 10 de julio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**14º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder las subvenciones a las entidades señaladas a continuación y por los importes igualmente indicados para que procedan al desarrollo de proyecto/s de atención psicológica y educativa a personas con vulnerabilidad social a ejecutar en el año 2018 y con los P.I. (Paciente identificado) mínimos a atender igualmente señalados, todo ello conforme a las Bases reguladoras del procedimiento que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123 del 13 de octubre de 2017.

NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE	Cantidad objeto de subvención	Año de ejecución	P.I. de atención mínima
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	23.858,88 €	2018	26
FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA	23.858,88 €	2018	26
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA	22.069,46 €	2018	23

El abono de las subvenciones indicadas se efectuará a las entidades beneficiarias en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión en la forma de abono anticipado conforme a la base 11. El plazo de ejecución de los proyectos de que se tratan comprenderá desde la notificación del acuerdo de concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, debiendo contar para ello las entidades beneficiarias con los profesionales adecuados para su ejecución conforme a la Base 1 de las reguladoras.

Conforme a la Base 11.4 el beneficiario tiene la obligación de proceder a dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, como mínimo, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión (mínimo Din A4 con el logo del Ayuntamiento), y adicionalmente con dípticos, comunicaciones en prensa, radio, etc., extremo que deberá acreditar ante el Excmo. Ayuntamiento en el momento oportuno.

La justificación de la subvención, al considerarse cantidad cierta, se efectuará por la cantidad/es objeto de subvención/es a la/s entidad/es beneficiaria/as, se realizará mediante la forma de cuenta justificativa señalada en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo máximo de tres (3) meses contar desde la finalización de la realización de la total actividad subvencionada, con las especificaciones señaladas en la Bases reguladoras del procedimiento (Base 11.4).

**Segundo.-** Desestimar la solicitud de subvención de la Asociación Cultural Jocu por la presentación fuera del plazo establecido reglamentariamente para ello.

**Tercero.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 20 de octubre.